



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Principio de igualdad procesal: Regulación de plazo ampliatorio a la defensa y la
contestación de la acusación fiscal en casos complejos**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Estefanny Anabel Blanco Valladares

Jhovanni Meggiver Gallo Montes

Asesor

Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez

SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

Huacho - Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial - Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalde a usted o su uso. **No comercial:** no puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin derivadas:** sí mezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** no puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier que permita la licencia.



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFECIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORMACION

DATOS DEL AUTOR (ES)		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Estefanny Anabel Blanco Valladares	76576502	16-06-2026
Jhovanni Meggiver Gallo Montes	76139676	16-06-2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	https://orcid.org/0000-0002-7293-4182
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/ POSGRADO- MAESTRIA- DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Jovian Valentin Sanjinez Salazar	00360109	https://orcid.org/0000-0001-5963-1278
Jaime Andres Rodríguez Carranza	18071883	https://orcid.org/0000-0003-4101-2801
Aldo Remigio La Rosa Regalado	40768186	https://orcid.org/0000-0003-2781-7451

Estefanny Anabel Blanco Valladares_031704 Jhova...

Principio de igualdad procesal: Regulación de plazo ampliatorio a la defensa y la contestación de la acusación fisc...

 Quick Submit

 Quick Submit

 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega:

trmold-1-3571475598

Fecha de entrega:

16 may 2026, 8:24 a.m. GMT-5

Fecha de descarga:

16 may 2026, 8:28 a.m. GMT-5

Nombre del archivo:

TESIS_BLANCO-GALLO_PDF.pdf

Tamaño del archivo:

734.2 KB

69 páginas

14.930 palabras

87.593 caracteres



Página 1 de 77 - Portada

Identificador de la entrega: trmold-1-3571475598



Página 2 de 77 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega: trmold-1-3571475598

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para co...

Exclusiones

- N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

18%  Fuentes de Internet

8%  Publicaciones

8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para
buscar inconsistencias que permitan distinguirlo de una entrega normal. Si
advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo,
recomendamos que preste atención y lo revise.

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo de investigación a nuestros padres, quienes han sido el motor e impulso para cumplir nuestros sueños.

AGRADECIMIENTO

Un especial agradecimiento a nuestro asesor el Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez, por dedicar su tiempo en la orientación, guía constante y valiosos aportes que hicieron posible el desarrollo y culminación del presente trabajo. Asimismo, agradecer a todos nuestros familiares, docentes, amigos y compañeros que nos acompañaron en este proceso de formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	14
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Formulación del Problema.....	18
1.2.1. Problema general	18
1.2.2. Problemas específicos.....	18
1.3. Objetivos de la Investigación.	18
1.3.1. Objetivo general.....	18
1.3.2. Objetivos específicos	19
1.4. Justificación de la investigación.....	19
1.5. Delimitación del estudio.....	21
1.6. Viabilidad del estudio.....	21
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	23
2.1. Antecedentes de la Investigación	23
2.1.1. Investigaciones Internacionales.	23

2.1.2.	Investigaciones Nacionales	26
2.2.	Bases Teóricas	30
2.3.	Bases filosóficas	42
2.4.	Definición de términos básicos.....	43
2.5.	Hipótesis de investigación	45
2.5.1.	Hipótesis general	45
2.5.2.	Hipótesis Específicas	46
2.6.	Operacionalización de las variables	47
CAPITULO III: METODOLOGIA.....		48
3.1.	Diseño metodológico	48
3.2.	Población y muestra	48
3.3.	Técnicas e instrumentos.....	48
CAPÍTULO IV: RESULTADOS		50
4.1	Análisis de resultado	50
4.2	Contrastación de hipótesis	57
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN		62
5.1.	Discusión de resultados.....	62
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONESY RECOMENDACIONES		64
6.1.	Conclusiones.	64
6.2.	Recomendaciones.	65
CAPÍTULO VII: FUENTES DE INFORMACION.....		67

7.1.	Fuentes bibliográficas.....	67
7.2.	Fuentes electrónicas.....	68
ANEXOS.....		70
Anexo I. Matriz de consistencia		71
Anexo II. Instrumentos para la toma de datos		72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. La regulación de plazo concedido a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos se colige con el principio de igualdad procesal	50
Tabla 2. Resulta insuficiente el plazo de diez días otorgada a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos.....	51
Tabla 3. Los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal viene afectando el principio de igualdad procesal	52
Tabla 4. El artículo 350 del Código Procesal Penal contravendría una justicia penal igualitaria	53
Tabla 5. Debe concederse plazo de 30 días a la defensa, tan igual como se le concede al fiscal, para los casos complejos de criminalidad organizada, corrupción entre otros	54
Tabla 6. Los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal contravendría el principio de igualdad de armas entre el fiscal, la defensa y los demás sujetos procesales.....	55

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sobre si la regulación de plazo concedido a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos se colige con el principio de igualdad procesal	50
Figura 2. Sobre si resulta insuficiente el plazo de diez días otorgada a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos	51
Figura 3. Sobre si los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal viene afectando el principio de igualdad procesal.....	52
Figura 4. Sobre si el artículo 350 del Código Procesal Penal contravendría una justicia penal igualitaria	53
Figura 5. Sobre si se debe concederse plazo de 30 días a la defensa, tan igual como se le concede al fiscal, para los casos complejos de criminalidad organizada, corrupción entre otros	55
Figura 6. Sobre si los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal contravendría el principio de igualdad de armas entre el fiscal, la defensa y los demás sujetos procesales.....	56

RESUMEN

Objetivo: Evaluar la regulación de plazo ampliatorio a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos se colige con el principio de igualdad procesal.

Materiales y Métodos: De diseño no experimental, se observó y analizó rigurosamente el comportamiento de las variables, de tipo básico, de nivel correlacional, de enfoque mixto, se emplearán métodos cuantitativos por emplear una muestra y tablas porcentual; así como, cualitativo para analizar, valorar e interpretar la realidad.

Resultados: El texto normativo de los arts. 344.1 y 350.1 del Código Procesal Penal, concede al fiscal en fase intermedia 30 días para formular acusación en casos complejos y a la defensa y demás sujetos procesales sólo 10 días de plazo para observar, requerir corrección, deducir excepciones, deducciones entre otras objeciones y propuestas, resulta insuficiente el tiempo, originando constantes solicitudes de ampliación de plazos, muchas veces son admitidas por el juez. **Conclusión:** 78 % resulta insuficiente el plazo de diez días otorgada a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos, tenemos el Exp. 01430-2018-346 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Huancayo, donde el juez amparándose en la expresión latina “mutatis mutandi” se aparta de la regla normativa prevista en el art. 350.1 del Código adjetivo y en aras de la aplicación del principio de igualdad de armas y derecho al contradictorio otorga un plazo prudencial para una defensa eficaz en casos declarados complejos.

Palabras claves: Derecho de defensa, plazo ampliatorio, principio de igualdad y casos complejos.

ABSTRACT

Objective: To evaluate the regulation of the extension period for the defense to respond to the prosecution's accusation in complex cases in accordance with the principle of procedural equality. **Materials and Methods:** With a non-experimental design, the behavior of the variables will be rigorously observed and analyzed, of a basic type, at a correlational level, with a mixed approach. Quantitative methods will be used to employ a sample and percentage tables; as well as qualitative methods to analyze, assess and interpret reality. **Results:** The normative text of arts. 344.1 and 350.1 of the Criminal Procedure Code grants the prosecutor in the intermediate phase 30 days to formulate an accusation in complex cases and the defense and other procedural subjects only 10 days to observe, request correction, raise exceptions, deductions, among other objections and proposals. This is insufficient time, giving rise to constant requests for extensions of deadlines, which are often admitted by the judge. **Conclusion:** 78% of the cases considered insufficient, the ten-day period granted to the defense to respond to the prosecution's accusation in complex cases. Case No. 01430-2018-346 of the Second Preparatory Investigation Court of Huancayo, where the judge, relying on the Latin expression "mutatis mutandi," deviates from the normative rule provided in art. 350.1 of the Code of Criminal Procedure and, in the interest of applying the principle of equality of arms and the right to contradict each other, grants a reasonable period for an effective defense in cases declared complex.

Keywords: Right to defense, extension of time, principle of equality, and complex cases.

INTRODUCCIÓN

Por medio de esta investigación, se aborda el estudio del principio de igualdad procesal, en el extremo de la regulación de la ampliación del plazo para la defensa y la contestación del fiscal en delitos complejos. Llama la atención la norma procesal penal, los artículos. 344.1 y 350.1, esto a efecto que la norma otorga al fiscal en la fase intermedia 30 días para llevar a cabo su acusación para delitos complejos; frente a ello se concede a la defensa y otros sujetos procesales, tan solo 10 días de plazo, resultando insuficiente el tiempo concedido. Al respecto, se tiene Exp. 01430-2018-346, donde el juez se aparta del Art. 350.1 del Código adjetivo, en aras a la aplicación del principio de igualdad y del derecho contradictorio y la defensa eficaz, concediendo un plazo de 30 días a la defensa técnica; así mismo, se observa en el Exp. 36-2017, donde también se dispone a ampliar el plazo en 20 días, así como también se viene otorgando la ampliación del plazo en diferentes juzgados, lo que evidencia, que no viene a ser suficiente el plazo otorgado a los abogados particulares para desarrollar una defensa eficaz a la hora de contestar la acusación fiscal. Así mismo, a nivel internacional la CIDH, dispuso en el art. 8.2.c) sobre la igualdad, en la cual prescribe que al imputado se le debe conceder el tiempo y los medios adecuados para realizar su defensa. Siendo ello así, se constata que nuestra norma penal adjetiva tiene desaciertos, uno de ello es el plazo previsto para los casos complejos, por lo que por medio de esta investigación se busca modificar el plazo previsto en la normativa penal adjetiva.

Por consiguiente, el estudio se adecua a la disposición establecida en la normativa universitaria vigente, presentándose acorde a la formalidad: Capítulo I, lo compone el problema planteado, los objetivos formulados. Capítulo II, lo constituye el factor teórico, los antecedentes o estudios previos. Capítulo III, aborda el diseño metodológico, precisando el tipo y nivel de investigación. Capítulo IV. contiene la discusión de los resultados obtenidos y las conclusiones a las que arriba la investigación.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Abordamos el trabajo de investigación de Tesis titulado: “Principio de igualdad procesal: Regulación de plazo ampliatorio a la defensa y la contestación de la acusación fiscal en casos complejos”, pues nos llama a la reflexión el texto normativo de los arts. 344.1 y 350.1 del Código Procesal Penal, mientras que, al fiscal en fase intermedia se le concede 30 días para formular acusación en casos complejos, a la defensa y demás sujetos procesales se le concede 10 días de plazo para observar, requerir corrección, deducir excepciones deducciones entre otras objeciones y propuestas, resultando insuficiente el tiempo concedido, ello viene originando constantes solicitudes de ampliación de plazos, las que muchas veces son admitidas por el juez.

Así tenemos el Exp. 01430-2018-346 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Huancayo, donde el juez amparándose en la expresión latina “mutatis mutandi” se aparta de la regla normativa prevista en el art. 350.1 del Código adjetivo y en aras de la aplicación del principio de igualdad de armas y derecho al contradictorio en un plazo prudencial para una defensa eficaz en casos declarados complejos, donde se requiere exhaustivo y detallado análisis, procedió a conceder a los sujetos procesales el mismo plazo de 30 días otorgados el fiscal; igualmente, el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional que ventila expediente 36-2017 contra la exalcaldesa de Lima Susana Villarán, vio por conveniente ampliar el plazo a 20 días, y así lo viene disponiendo otros juzgados, todo ello, evidencia que, no es suficiente el plazo que se concede para armar en forma eficaz la tesis de la defensa.

El marco normativo internacional de la Convención Americana de DD.HH., en su art. 8.2.c) de las garantías judiciales, hace referencia a la igualdad, en el sentido de que al

inculpado debe concedérsele tiempo y medios para preparar su defensa, el art. I y IX del título preliminar del Código Procesal Penal, también precisa y manda una justicia penal igualitaria, y que a toda persona se le conceda el tiempo razonable para preparar su defensa en concordancia con la Constitución Política art. 2.2 de la igualdad ante la ley, tomándose como precedente el fundamento 25 in fine de la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 00156-2012-PHC/TC, opinando favorablemente por la concesión del tiempo y los medios adecuados para preparar el resguardo pertinente, todos estos antecedentes vividos en la realidad jurídica no hacen más que afianzar la modificatoria del art. 350 del Código adjetivo, ampliándose los 10 días del plazo que se les concede a los sujetos procesales, los legisladores deben reflexionar sobre el particular.

Conforme se ha venido afianzando a través de los años la aplicación del Código Procesal Penal, se ha puesto de manifiesto múltiples desaciertos, uno de ellos, esta referido a los plazos previstos para los casos complejos, criminalidad organizada, corrupción entre otros, donde al fiscal se le concede 30 días para formular acusación y a la defensa y demás sujetos procesales solo 10 días para consolidar con rigurosidad su contestación, en este extremo, la norma estaría colisionando con los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, todo ello hace reflexionar al juez quien, meritando los hechos, viene otorgando motivadamente y de forma excepcional preconiza plazos adicionales en correspondencia con la complejidad de materia en acusación, significando la cantidad y calidad de elementos o medios de prueba ofrecidos, en aras de la armonía procesal y respeto del derecho de defensa que le asiste a toda persona en juicio.

Frente a estos desaciertos evidentes que deja traslucir la aplicación del Código Procesal Penal, el legislador a futuro y amparado en las garantías y principios supranacionales y constitucionales, debe buscar la modificatoria, regulando

equilibradamente los plazos previstos en la norma, en particular lo correspondiente al plazo otorgado a la defensa para contestar la acusación fiscal en la etapa intermedia, habiendo marcadas desventajas y con menos oportunidades de defenderse, ello viene obligando a los jueces equilibrar los tiempos, buscando la igualdad de armas y que a la postre por estos defectos se retrotraiga el juicio, que a la fiscalía y a la defensa para los casos complejos se instituya igual tiempo.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo la regulación de plazo ampliatorio a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos se colige con el principio de igualdad procesal?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿En qué medida resulta insuficiente el plazo de diez días otorgada a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos?

PE2. ¿Cómo los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal afecta el principio de igualdad procesal?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general

Evaluar la regulación de plazo ampliatorio a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos se colige con el principio de igualdad procesal

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Evaluar si resulta insuficiente el plazo de diez días otorgada a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos

OE2. Determinar los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal afecta el principio de igualdad procesal.

1.4. Justificación de la investigación

Justificación teórica

El método de la observación rigurosa, nos permite revelar una de las tantas incongruencia del texto normativo del Código Procesal Penal, en cuanto a la acusación en la Etapa Intermedia para casos complejos, el art. 344.1 le concede al fiscal 30 días para formularla, mientras el art. 350 le da un plazo de 10 días a la defensa para contestarla, ello vendría lesionando el principio de igualdad de armas que tanto pregonan la reforma procesal, en aras de la equidad se busca suplir esta ambigüedad de la ley, debiendo redescubrir la norma donde precise que, tanto el fiscal y la defensa tienen 30 días.

Justificación práctica

Una de las finalidades del Código Procesal Penal es la igualdad de armas, esta viene desde que el fiscal, la defensa y los demás sujetos procesales toman conocimiento de la noticia criminal; sin embargo, observamos diversas inconveniencias durante su aplicación, una de ellas referida a los plazos previstos en los arts. 344.1 y 350 del cuerpo legal, mientras al fiscal se le concede 30 días para interponer acusación a la defensa le otorgan 10 días cuando de casos

complejos se trata, en vista que el tiempo les resulta insuficiente, constantemente vienen presentando solicitudes de ampliación de plazo, muchas de ellas son admitidas por el juez de investigación preparatoria, incluso hay jurisprudencia sobre el particular, ello no puede continuar así, urge la necesidad de equilibrar los plazos, la presente investigación llama a la reflexión de los legisladores, quienes son los llamados en modificar los articulados de la ley, adecuándolos con criterios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, todo ello redundará en beneficio del ejercicio de una defensa eficaz.

Justificación metodológica

Para la comprobación de hipótesis se procederá a la operacionalización de las variables, disgregándolo en dimensiones e indicadores, de cuya reflexión lograremos interrogantes para ser corroborados a través del procedimiento metodológico de campo (encuesta), los datos logrados serán analizados, valorados e interpretados, a fin de reforzar la tesis propuesta: que se reescriba el texto de los arts. 344.1 y 350 del Código Procesal Penal, concediéndose igualdad de plazo, 30 días a la fiscalía para formular acusación e igual tiempo para su contestación por la defensa., cuando de casos complejos se trate.

Justificación social

La regulación de la norma, llenará un vacío legal, la prevalencia del principio de igualdad de armas en el proceso penal, garantizará una defensa oportuna en cuanto a los derechos del imputado.

1.5. Delimitación del estudio

Delimitación geográfica

El alcance de la investigación es de índole nacional, pues la modificatoria normativa concierne a todos, significando que, el centro de operaciones para su realización será en Huaura-Huacho.

Delimitación temporal

La tesis es no experimental de análisis horizontal, su estudio recopilará información seleccionada durante los tres últimos años.

Delimitación poblacional

Comprende a los sujetos procesales en el filtro de la fase intermedia de acusación fiscal (imputados, fiscales y jueces).

1.6. Viabilidad del estudio

Es alcanzable el objetivo propuesto: “Evaluar la regulación de plazo ampliatorio a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos se colige con el principio de igualdad procesal”, para ello se cuenta con fuentes de información (bibliográficas, electrónicas, hemerotecas, entre otros), los recursos humanos se encuentran debidamente identificados (abogados penalistas) para obtener una muestra representativa, la investigación no causará perjuicio a la población, desarrollándose dentro de los alcances éticos del investigador, la investigación se desarrollara dentro de lo previsto en el cronograma de actividades (2025-2026). Igualmente, se cuenta con el

financiamiento económico para afrontar los gastos que demanden la realización de la Tesis.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

Lloor (2022), Investigación titulada: *“El derecho a la defensa como garantía del debido proceso en las investigaciones reservadas*. Presentada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. La presente labor académica, se propuso como finalidad examinar la eventual vulneración del derecho de defensa, en su calidad de garantía esencial del debido proceso, a partir de las actuaciones jurídicas desplegadas en el marco de las investigaciones penales de carácter reservado. Metodología: Para el desarrollo del estudio se adoptó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, orientado a analizar las características y la naturaleza jurídica del derecho de defensa y del debido proceso, así como a evidenciar los supuestos en los cuales dichas garantías pueden verse afectadas como consecuencia de la aplicación de mecanismos de investigación bajo reserva. Conclusiones: i) resulta pertinente la incorporación, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, de un órgano o autoridad independiente e imparcial encargado de supervisar, regular y controlar las actuaciones investigativas del MP, con fin a garantizar y estas se desarrollen en estricto respeto a la tutela judicial, el debido proceso del investigado; ii) la complejidad normativa que rodea a las investigaciones reservadas puede, en determinados supuestos, generar afectaciones al debido proceso y, en consecuencia, la prerrogativa a la defensa, en la medida en que la reserva de la información limita el acceso al expediente, incluso para las partes procesales, restringiendo así el ejercicio pleno de sus facultades de contradicción y defensa.

Bravo y Domínguez (2020). Investigación titulada: *“Evolución De La Garantía De Un Plazo Razonable Dentro Del Juicio Oral Para Los Individuos Privados De La*

Libertad”. Presentada en la Universidad Santiago de Cali. El presente estudio tiene como propósito brindar una herramienta de orientación dirigida a los agentes que constituyen parte del proceso, mediante el cual tiende a desarrollar aquellos elementos que configura un plazo razonable como institución garantista en el plano judicial, así también el avance de la norma y la jurisprudencia. Metodología: La investigación se sustenta en un análisis del ordenamiento jurídico interno, así como de los estándares y criterios desarrollados en diversos sistemas jurídicos, con especial énfasis en el ámbito de la justicia penal y transicional. En ese contexto, se examina la problemática que constituye el prolongarse el encarcelamiento del procesado, incorporando el estudio de diversas posturas jurisprudenciales orientadas a la protección de los derechos fundamentales. Conclusión: Se concluye que el debido proceso constituye un principio jurídico esencial que garantiza a las partes el derecho a ser oídas y a hacer valer sus pretensiones ante la autoridad jurisdiccional. En tal sentido, la efectividad de la tutela de derechos exige que los procesos se desarrollen y concluyan dentro de un plazo razonable, lo cual implica que los sujetos involucrados obtengan una decisión definitiva en un tiempo oportuno. No obstante, el concepto de plazo razonable no debe ser entendido únicamente en términos de celeridad procesal, ya que una resolución precipitada podría comprometer la calidad de la decisión y generar arbitrariedades, especialmente en casos de mayor complejidad. Por ello, el plazo razonable se configura como una garantía que busca equilibrar la necesidad de una respuesta oportuna con la exigencia de un análisis adecuado, permitiendo que las víctimas accedan a una solución eficaz, salvo en aquellos supuestos que, por su naturaleza, demanden un mayor desarrollo procesal.

Mateos (2021). En su investigación titulada: *“La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF”*. Presentada en la Universidad Nacional del Sur de Argentina. La diagnosis en cuestión se propuso analizar

el plazo establecido para la culminación de la etapa preparatoria y la formule el acto de acusación, así como lo determina en Art. 265 del CPP Federal. Metodología: Para obtener el objetivo se utilizó un el modelo cualitativo, sin manipulación de variable. Para la recolección de información, se recurrió al análisis de fuentes doctrinales y recursos informáticos vinculados al sistema acusatorio y al derecho al plazo razonable en el proceso penal. Conclusiones: i) al regular los supuestos de prórroga de la investigación, el legislador contempló anticipadamente diversos factores que inciden en el plazo el cual dura la investigación, tales como la cuestión de lo complejo del proceso, la conducta de personas inmerso en las investigaciones, y la actuación de los agentes jurisdiccionales, criterios que actualmente son empleados por la jurisprudencia para evaluar eventuales excesos en los plazos. Esta previsión normativa permite determinar, de manera anticipada y para cada caso concreto, un tiempo prudente para efectuar la investigación preparatoria, contribuyendo así a evitar decisiones arbitrarias; ii) sin embargo, pese a la existencia de una regulación detallada de los plazos procesales que incluye la posibilidad de diligencias preliminares previas a la formalización, la ampliación del plazo por la incorporación de nuevos hechos o un investigado (art. 266), la reposición de plazos (art. 116) y disposiciones especiales para procesos complejos (art. 334), no resulta coherente que el incumplimiento de dichos plazos se limite únicamente al ámbito de la responsabilidad disciplinaria funcional, sin generar consecuencias jurídicas directas en la dinámica de la investigación punitiva.

Verdugo y Ramírez (2021), Investigación titulada: “*Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*”. Presentada en la Universidad Católica de Cuenca – Ecuador. El estudio tuvo por finalidad examinar el derecho de defensa y su aplicación dentro del procedimiento directo en el proceso penal, con especial énfasis en el tiempo otorgado para el ejercicio de una defensa eficaz, así como en la exigencia de imparcialidad

que debe regir la actuación del órgano jurisdiccional. Metodología: Aquí el autor instrumentalizó un paradigma cualitativo, el tipo de estudios descriptiva, sin manipulación de caracteres. También utilizó un método histórico, recurriendo al análisis de fuentes bibliográficas, doctrina, jurisprudencia, legislación y artículos científicos disponibles en bases de datos especializadas, complementado con un estudio de carácter comparativo. Conclusiones: i) se identifican factores que inciden en la afectación a la prerrogativa de defensa, particularmente el factor tiempo, que es insuficiente otorgado para su ejercicio, lo cual contraviene las garantías constitucionales y los estándares establecidos en los instrumentos internacionales, que se reconoció el derecho para todo agente a disponerse de un plazo adecuado para preparar su defensa y a ser juzgada por un órgano imparcial; ii) asimismo, se evidencia que, en el marco del procedimiento directo, la garantía de imparcialidad también puede verse comprometida, en tanto el juzgador, al conocer el caso desde etapas iniciales, podría formar criterios anticipados que incidan en su objetividad, afectando el deber de neutralidad que debe caracterizar a todo juez al momento de emitir una decisión jurisdiccional.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

López. (2024). Tesis denominada: *“Ampliación del plazo de absolución del traslado de la acusación en casos complejos para garantizar el derecho de defensa”* Presentada en la Universidad Señor de Sipán – Pimentel. El estudio tiene como propósito formular una propuesta normativa orientada a la modificación del plazo previsto en el dispositivo legal correspondiente, especialmente en supuestos de procesos que se caracterizan por su complejidad, y organismos criminales organizados, en aras de garantizarse la acción efectiva del derecho de defensa. Metodología: en este apartado se empleó un paradigma cualitativo, de carácter aplicado, no experimental. La muestra estuvo conformada por 5 jurisconsultos, 1 fiscal, y 4 jueces, conocedores del derecho penal.

con el fin de adjuntar datos se operó una entrevista, y también una guía estructurada.

Conclusiones: i) Los agentes que participantes considera que los 10 días otorgados como plazo como se establecido en el Art. 350.1 NCPP, resulta insuficiente y, no garantiza el derecho de defensa, lo vulnera de manera significativa, especialmente ante situaciones de crímenes estructuradas y casos de complejidad, al no otorgar un tiempo razonable para absolver el traslado del requerimiento acusatorio; ii) del análisis normativo se advierte que no hay coherencia entre la regulación del plazo procesal, dado que el artículo 344.1 del NCPP le otorga a la fiscalía 15 días para acusar o disponer que se sobresee si es un caso simple; 30 días en procesos de complejidad o crimen estructurado; mientras que el Art. 346.1 otorga al juez 15 días para dar su pronunciamiento, ampliable hasta treinta días en dichos supuestos; sin embargo, el artículo 350 no prevé un tratamiento diferenciado para la absolución del traslado de aquellas acusaciones que revisten complejidad, evidenciándose una afectación al derecho de defensa al no reconocer la mayor complejidad de estos casos.

Casas. (2024). Tesis titulada, *Falta de proporcionalidad en la regulación de los plazos para los procesos de crimen organizado en el Código Procesal Penal*”. Presentada en la Universidad Nacional de Trujillo. La investigación tiene el propósito analizar la ausencia la proporcionalidad tratándose de regular el plazo procesal aplicables a los casos de criminalidad organizada, en comparación con aquellos previstos para procesos comunes y complejos en el CPP. Metodología: su estudio, se desarrolló mediante método de homologación del plazo establecidos para ciento actos procesales, cuando se trata de criminalidad organizada, contrastándolos con los mismos actos en procesos de naturaleza común y compleja, tomando como base las disposiciones normativas contenidas en el CPP. Conclusiones: i) En los procesos de criminalidad organizada, la fijación de un plazo de diez días, dispuesto por el órgano jurisdiccional tras declarar fundado un control de

plazo, resulta desproporcionada, al no contemplar un tratamiento diferenciado en función de la naturaleza del proceso; ii) dicha uniformidad en la determinación del plazo desconoce la mayor complejidad que implica la elaboración de una acusación en casos de organizaciones criminales, en comparación con procesos comunes, lo que genera una afectación tanto al principio de proporcionalidad como al derecho de defensa del investigado, al no garantizar un tiempo adecuado para el ejercicio de sus derechos procesales.

Vitarte (2024). En su investigación titulado, *“El plazo razonable para objetar la acusación en casos complejos y de criminalidad organizada”*. Presentada en la Universidad Señor de Sipán. Al ser una labor indagativa, siendo su propósito formular propuestas desde la legislación, orientada a la modificación del dispositivo correspondiente, particularmente en procesos de los crímenes complejos y los cometidos por la criminalidad estructurada, ello con el propósito a que se garantice de forma plena y efectiva los derechos del procesado. Metodología: en este segmento se orientó a emplear en modelo de estudio descriptivo-explicativo, siendo un tanto cualitativo y un tanto cuantitativo. su componente de muestreo lo constituyo abogados, agentes fiscales, y jueces, todos ellos con su especialización en derecho penal. Como técnica para adjuntar información se ha empleado encuestas, para el cual se empleó preguntas que fue estructurado. Conclusión: Se concluye que: i) desde una perspectiva teórica, lo regulado en el Art. 350.1 NCPP, el plazo equiválete a 10 días, para formular objeciones a la acusación e interposición de un recurso correspondientes, resulta uniforme para todos los procesos, lo cual evidencia una afectación al derecho de defensa y al principio de plazo razonable, especialmente en casos de mayor complejidad; ii) se advierte una diferencia sustancial entre los procesos simples y aquellos de naturaleza compleja o vinculados a la criminalidad organizada, en razón de la estructura, características y magnitud de los

hechos investigados, lo que exige otorgar a las partes un plazo más amplio que les permita ejercer adecuadamente su defensa sin menoscabo de sus garantías procesales; iii) en consecuencia, el plazo actualmente establecido de diez días resulta insuficiente e irrazonable en dichos supuestos, por lo que se hace necesario replantear su regulación normativa, a fin de adecuarlo a la complejidad del caso y asegurar el respeto del derecho de defensa y del plazo razonable de todos los sujetos procesales..

Cueva (2022). Presenta la tesis titulada. “*Aplicación de plazos del proceso penal de crimen organizado y el debido proceso, juzgados penales corte superior lima sur 2022*”. Presentado en la Universidad Autónoma del Perú. El estudio, donde su objetivo principal fue efectuar un análisis del empleo del plazo previsto en el plano procesal, para casos de criminalidad organizada y su impacto a la institución del debido proceso, entendido este como una prerrogativa fundamental, consagrada en la norma constitucional. Metodología: En su segmento metodológico, se utilizó un paradigma cualitativo, no siendo susceptible a manipular los caracteres, orientado analizar teóricamente y a la jurisprudencia. Para ello, se examinaron sentencias emitidas por la CSJ y el TC, así como pronunciamientos de órganos judicial de países extranjeros. La muestra estuvo conformada por dos jueces y siete abogados litigantes. Conclusiones: i) El plazo que se dispuso en materia penal, para atenderse procesos punitivos, incide de manera negativa al debido proceso, cuando se investigan ilícitos perpetrado por una criminalidad organizada en Lima, en tanto que los plazos dispuestos han sido diseñado para el tratamiento del proceso común, sin considerar la complejidad probatoria y estructural propia de este tipo de delitos; ii) asimismo, se advierte una afectación al derecho de defensa, cuando se investiga casos de criminalidad organizada, debido a que los plazos reducidos dificultan al imputado la contratación de una defensa técnica idónea y la adecuada preparación de sus alegatos, limitando un análisis exhaustivo del caso; iii)

finalmente, se evidencia que se viene vulnerando la prerrogativa del procesado en cuanto a tener un juzgamiento dentro del marco de un plazo razonable, en vista que el plazo procesal no se encuentran adecuados a lo complejo de expedientes en materia de criminalidad estructurada, los cuales suelen estar conformados por múltiples tomos que demandan un mayor tiempo de estudio y procesamiento.

2.2. Bases Teóricas

En el marco de la presente investigación, las bases teóricas vinculadas al principio de igualdad procesal y a la ampliación del plazo para el ejercicio de la defensa tienen como finalidad esencial garantizar que las partes que intervienen en los casos judiciales, especialmente en aquellos de naturaleza compleja, dispongan de condiciones equitativas para la interposición de recursos y la adecuada preparación de su estrategia defensiva.

En ese sentido, la ampliación del plazo de defensa se configura como un mecanismo orientado a equilibrar las capacidades de actuación de los agentes, como el fiscal como acusador, para el abogado, para que se garantice el desarrollo de un proceso justo y equitativo, en el que ninguna de las partes se vea en situación de desventaja como consecuencia de limitaciones temporales irrazonables.

Asimismo, este enfoque se sustenta en la necesidad de preservar a que se dé una paridad de armas en la dinámica de la investigación punitiva, permitiendo que la defensa cuente con el tiempo suficiente para responder a la imputación, ofrecer y actuar medios probatorios, así como ejercer eficazmente el derecho de contradicción. De este modo, se garantiza la plena vigencia del derecho de defensa y del principio de igualdad procesal, en armonía con las garantías constitucionales y legales que rigen el debido proceso.

2.2.1. Regulación de plazo ampliatorio a la defensa

La doctrina jurídica ha precisado que el plazo constituye el lapso temporal, donde se debe llevar a cabo un determinado acto procesal, configurándose como una situación

de lapso impuesta para realizarse actuaciones procesales dentro del proceso. Esta conceptualización debe distinguirse de a aquel acto procesal específico que se efectúa (Neyra, 2015).

El derecho al tiempo necesario para el desarrollo de las actuaciones procesales lo encontramos reconocido en el instrumento normativo internacional, como el Pacto sobre el Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la (CADH), así como en la normativa interna del Código Procesal Penal. Esta prerrogativa no solo es dada para un investigado, también es para todos los sujetos procesales y a cualquier tipo de proceso judicial, garantizando que toda persona sea oída dentro de un plazo adecuado (San Martín, 2020).

En esa línea, la figura del plazo razonable, que es parte del debido proceso, y de la protección judicial, se erige como una manifestación del debido proceso y de la tutela jurisdiccional, esto consagrado en el Art 139.3, de la carta magna nacional. Este derecho protege un tanto de su prolongación innecesaria y un tanto frente a la excesiva brevedad de los procesos, que podría afectar el ejercicio pleno de las garantías procesales.

Por su parte, el derecho de defensa constituye una figura garantista fundamental en el plano judicial, esto comprende un conjunto de protección para la persona sometida a un procedimiento. Su alcance no se limita al ámbito estrictamente procesal, sino que se proyecta a la tutela de derechos constitucionales en condiciones de igualdad. Este derecho adquiere relevancia al permitir el contradictorio en todas las etapas del proceso, sirviendo como base para la decisión jurisdiccional, e incluye la propia auto defensa y la asesoría técnica, en base a principio contradictorio, paridad de armas, y proporcional. (Reátegui, 2018).

Casos complejos

Se consideran casos complejos aquellos procesos penales que, por su propio carácter, y lo gravoso que es el delito en proceso, presentan un mayor grado de dificultad

en su esclarecimiento. Esta complejidad puede derivarse de diversos factores, tales como la multiplicidad de actos de investigación pendientes o en ejecución, la dificultad para la obtención de medios probatorios idóneos, la existencia de múltiples víctimas o imputados, así como otros elementos que exigen alcanzar un elevado estándar de objetividad para la determinación de los hechos (Vitarte, 2024).

En el marco de la investigación preparatoria, el proceso penal se estructura en principio en 2 subetapas, hallándose claramente diferenciadas: la diligencia preliminar y la investigación preparatoria, en las cuales se garantizan los derechos y garantías procesales correspondientes. Si bien el desarrollo del proceso suele seguir esta estructura de manera ordinaria, pueden presentarse supuestos excepcionales que alteren dicha secuencia.

Respecto a las diligencias preliminares, por su parte la CSJ, por medio Casación N.º 318-2011, ha establecido criterios orientadores para su desarrollo, entre los cuales destacan: i) la realización de actuaciones urgentes e indispensables destinadas a verificar si la denuncia racializada reviste de delito y determinar si estos configuran uno o más ilícitos penales; ii) la preservación de la escena del delito y de los elementos probatorios relevantes, a fin de evitar su alteración o pérdida; y iii) la identificación de los presuntos responsables y de la víctima, cuando corresponda.

En cuanto al plazo aplicable a esta fase, el Art. 334. 2, del NCPP dispuso, como regla general, un término de sesenta días a fin de efectuarse la diligencia preliminar. No obstante, dicho tiempo otorgado puede ser ampliado esto de acuerdo a lo complejo que puede ser el proceso y las circunstancias de la investigación, pudiendo extenderse hasta ciento veinte días en casos simples, hasta ocho meses en procesos complejos y, excepcionalmente, hasta treinta y seis meses en supuestos de criminalidad organizada.

En ese sentido, la determinación de la complejidad de un proceso penal permite justificar la ampliación del plazo que se dispuso, conforme al criterio establecidos en su Art. 342. 2, del NCPP. Entre dichos criterios se encuentran: i) en cuanto a lo necesario para realizar un conjunto de actos en las investigaciones; ii) cuando concurren varios hechos delictivos materia de investigación; iii) si existe una pluralidad de agentes agraviados o investigados; iv) cuando se demande efectuar pericias o informes técnicos de especial complejidad; v) la realización de diligencias en diversos distritos judiciales o incluso fuera del territorio nacional; y vi) la participación de personas jurídicas o entidades estatales en los hechos investigados.

Estos elementos deben ser valorados de manera objetiva por el Ministerio Público a efectos de calificar un caso como complejo y, en consecuencia, disponer la ampliación del plazo de investigación. En tal sentido, no resulta jurídicamente admisible que la Fiscalía determine de manera arbitraria la extensión del plazo sin una debida motivación sustentada en los criterios legales antes señalados.

Por otro lado, el Art. 6.3, literal b), referente al Convenio de Europa, de materia de Derechos Humanos de 1950, que reconoció que todo individuo disponga de un tiempo necesarias a efecto que pueda preparar de forma adecuada su defensa. Este principio resalta la relevancia del factor temporal como elemento esencial para garantizar una defensa eficaz. En consecuencia, los plazos procesales no deben aplicarse de manera uniforme, sino que deben adecuarse a las particularidades de cada caso, siendo razonable que en procesos complejos o de criminalidad organizada se otorgue un mayor margen temporal en comparación con los procesos comunes.

De igual forma, el derecho de defensa también lo encontramos, consagrado en el Art. IX del Título Preliminar del novísimo CPP, regula, toda persona debe ser informada inmediatamente sus derechos que le asiste, desde su intervención o detención. Asimismo,

se garantiza el derecho a que toda persona cuente con letrado en derecho de su elección, y disponer de un lapso de tiempo necesario para la preparación de su defensa, incluyendo la posibilidad de ejercer la autodefensa y de recabar los medios probatorios necesarios para sustentar su posición.

Concluyentemente, el Art. 342 el NCPP, llevo a facultar al agente Fiscal a declarar la complejidad de un caso mediante disposición debidamente motivada, atendiendo a criterios como la multiplicidad de actuación en el proceso, que exista más de un delito, la necesidad de pericias técnicas complejas, la realización de diligencias en distintas jurisdicciones, la intervención de personas jurídicas o la vinculación con organizaciones criminales, entre otros supuestos que evidencian una mayor exigencia investigativa.

Teorías jurídicas

En relación, del plazo a ampliarse, cuando se ejerce el derecho a la defensa, ante una investigación de naturaleza compleja, la doctrina jurídica que desarrolla el principio de igualdad procesal sostiene la necesidad de garantizar un tratamiento equilibrado entre las partes intervinientes. En tal sentido, la extensión del plazo debe orientarse a asegurar que la parte sometida a imputación disponga un tiempo razonable, con el fin a ejercerse eficientemente su defensa.

Asimismo, las construcciones teóricas en torno al plazo ampliatorio en estos supuestos se fundamentan en la armonización entre la prerrogativa a ser juzgado dentro de un plazo razonable y la exigencia de una defensa plena y adecuada. En consecuencia, cualquier ampliación del plazo debe encontrarse debidamente justificada en criterios objetivos y razonables, atendiendo a las particularidades del caso concreto.

Esta posición encuentra sustento en la doctrina especializada, así como en la jurisprudencia tanto nacional como internacional, y en los principios constitucionales que

integran el debido proceso, los cuales imponen al órgano jurisdiccional el deber de garantizar un equilibrio real entre celeridad procesal y efectividad del derecho de defensa.

- **Derecho al plazo razonable:** Es reconocida, nacional e internacional, sostiene que el proceso penal debe desarrollarse dentro de un tiempo prudente que garantice la defensa del procesado y evite dilaciones indebidas. En ese contexto, se distingue entre el “plazo razonable del proceso” y el derecho a “ser juzgado en un plazo razonable”. El primero se orienta a asegurar la celeridad procesal en beneficio de todos los sujetos procesales, incluida la víctima; mientras que el segundo se centra en la protección del imputado, evitando que permanezca en una situación prolongada de incertidumbre jurídica. Espinal (2010)
- **Teoría del "no plazo":** Esta teoría, desarrollada en la jurisprudencia de tribunales internacionales en Europa en materia de DH y acogida por la CIDH, establece que no es posible fijar de manera abstracta un plazo uniforme para todos los procesos. Por lo que, un plazo debe darse en relación a cada proceso, considerando factores como lo complejo que pueda ser, la conducta del agente que dirige el cargo de investigar. Espinal (2010)
- **Derecho a la ampliación del plazo en casos complejos:** La extensión del plazo para hacer uso del derecho de defensa en procesos complejos debe encontrarse debidamente motivada y sujeta al cumplimiento de exigencias legales estrictas, a fin de evitar eventuales nulidades procesales. En ese sentido, dicha ampliación no puede ser concedida de manera arbitraria, sino dentro del marco de una investigación en curso, garantizando el respeto de los derechos fundamentales de las partes y procurando un equilibrio de lo célere y la efectividad del derecho de defensa. Espinal (2010).

Igualdad de armas

Este principio procesal, constituye un elemento rector tanto del proceso penal como del presente estudio, siendo una manifestación de la prerrogativa fundamental a la igualdad, y a la no discriminación, establecido en su Art. 2.2, de la norma fundamental nacional.

La dación de este principio radica en garantizar un equilibrio real, para los agentes procesales, básicamente no se refiere a “igualdad absoluta”, hace referencia desde una perspectiva de equidad. En tal sentido, las diferencias inherentes a la posición de cada sujeto procesal deben ser compensadas mediante por la norma (regulado la igualdad), o a través de la actuación de los operadores jurisdiccionales (la ley es aplicable para todos). De ello se desprende que tanto el legislador, en el diseño de las normas, como el juez, en su función jurisdiccional, tienen el deber de asegurar el respeto a la igualdad y la proscripción de cualquier forma de discriminación en el proceso penal.

Desde una perspectiva procesal, la paridad de armas, como principio se manifiesta en dos dimensiones fundamentales: i) una dimensión material, que garantiza a las partes iguales oportunidades para ejercer su defensa durante el desarrollo del proceso, en concordancia con el principio *audiatur et altera pars*; y ii) una dimensión normativa, que impone a los operadores jurídicos la prohibición de establecer tratamientos diferenciados o privilegiados injustificados, en observancia del mandato constitucional de igualdad.

En ese contexto, la presente investigación está orientado para la tutela de paridad de armas en su dimensión normativa, entendida como una obligación del legislador de evitar la configuración de regímenes procesales privilegiados. Ello resulta particularmente relevante en los casos complejos, donde se advierte una asimetría en los plazos procesales, al otorgarse al Ministerio Público un mayor tiempo para la

investigación, mientras que al imputado se le concede un plazo reducido para absolver la acusación, lo que podría incidir negativamente al equilibrio procesal (López, 2018).

En esa secuencia, la sentencia - Exp. N.º 02165-2018-PHC/TC (caso Solano Rodrigo Chávez), el TC precisa, en el cuarto considerando, que la prerrogativa a nivel penal se manifiesta en dos dimensiones esenciales. En primer término, la dimensión material, esto garantiza al investigado el ejercicio de su defensa, desde el momento de que se le comunica de la imputación concreta. En segundo término, el formal, orientada a asegurar que el procesado cuente con un abogado idónea, un asesor legal permanente hasta el iter procesal.

Asimismo, resulta pertinente citar la resolución que fue dado a nivel de la Sala Permanente en lo penal, el recurso de queja N.º 58-2023/Nacional, interpuesto por el recurrente Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta, peticiono que se amplie el plazo para absolver el requerimiento acusatorio. No obstante, así como lo prevé el 350 del CPP, el plazo legalmente establecido para dicho acto procesal es de diez días.

El recurrente alegó que el órgano jurisdiccional superior declaró improcedente su recurso de apelación bajo el argumento de no haberse acreditado un agravio irreparable, pese a que en su fundamentación expuso la presunta vulneración a prerrogativas como a la igualdad, a la defensa, y a la motivación de una resolución, al habersele denegado la ampliación del plazo solicitado. En ese sentido, sostuvo que tal decisión contravenía a la doble instancia y al debido proceso.

Así mismo, el considerando sexto de la referida resolución, concluyó que, en virtud del principio de legalidad procesal y del carácter imperativo de la norma contenida en el Art. 350 CPP, no resulta jurídicamente viable ampliar un plazo para absolver la acusación. En consecuencia, no se dio fundado el recurso queja por denegatoria de apelación, reafirmando la aplicación estricta de la norma procesal vigente.

Comparación internacional.

El presente ordenamiento jurídico nacional reconoce, a nivel jurisprudencial, la posibilidad de conceder plazos adicionales al ejercer el derecho a la defensa supuestos excepcionales, siempre que medie una debida motivación y un criterio de razonabilidad por parte del órgano jurisdiccional. En tal sentido, en procesos de especial complejidad o vinculados a criminalidad organizada, resulta jurídicamente viable solicitar una ampliación del plazo a efectos de estructurar una defensa técnica idónea, en observancia del principio de igualdad procesal y del derecho a contar con un tiempo suficiente para la preparación de la estrategia defensiva.

Asimismo, la normativa procesal peruana establece términos fijados, en el cual se debe desarrollar cada etapa procesal, en lo penal, incluyendo las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, los cuales pueden ser prorrogados en función de la complejidad del caso o la naturaleza de la organización delictiva investigada. Esta flexibilidad normativa permite, correlativamente, la posibilidad de extender los plazos concedidos al imputado para absolver el requerimiento acusatorio, garantizando así el equilibrio entre las partes procesales.

Desde una perspectiva de derecho comparado, se advierte que diversos sistemas procesales contemplan la figura del plazo ampliatorio en favor de la defensa en casos complejos, aunque su regulación varía según cada ordenamiento jurídico. No obstante, en términos generales, dichos sistemas coinciden en exigir criterios de justificación, proporcionalidad y control judicial, a fin de evitar dilaciones indebidas que puedan afectar la eficacia del proceso penal.

En el ámbito internacional, el reconocimiento del plazo ampliatorio se sustenta, teniendo como basa “principio del plazo razonable”, consagrado en instrumentos como la CADH (artículo 8.1). En esa línea, la jurisprudencia de tribunales internacionales,

como la CIDH, fijo parámetros a fin de evaluar razonablemente el tiempo que puede durar un proceso penal.

Entre los criterios relevantes dados a fin de establecer una eventual vulneración de esta prerrogativa se consideran: i) lo complejo que puede ser el asunto, en función del número de hechos, sujetos intervinientes y medios probatorios; ii) la conducta procesal de las partes, particularmente si existen actuaciones dilatorias u obstruccionistas; iii) tramitación del proceso; y iv) las consecuencias que la duración del proceso genera en la situación jurídica del imputado, especialmente en lo que respecta a su libertad personal o a la prolongación de un estado de incertidumbre jurídica.

2.2.2. Contestación de acusaciones en el plano fiscal en investigaciones complejas

El Ministerio Público, si bien se encuentra normativamente previsto en su Art. IV del Título Preliminar del NCPP, ha sido escasamente desarrollado desde la perspectiva de los derechos fundamentales, en tanto su regulación responde más bien a la configuración estructural del Estado y al ejercicio de sus funciones institucionales. No obstante, su análisis resulta relevante en el ámbito de la presente investigación, toda vez que permite comprender la orientación de la paridad de armas, entre las partes procesales en lo penal, las cuales se circunscriben esencialmente al ente fiscal y al imputado, quedando al margen el agraviado y el tercero civil, cuya participación responde a intereses de naturaleza civil.

En ese sentido, corresponde precisar que el Ministerio Público, a través de las Fiscalías penales, tiene como función primordial la actividad investigativa orientada al esclarecimiento de los hechos materia de imputación. Dicha labor comprende, en primer término, la verificación objetiva de la existencia de un hecho punible y, en segundo lugar, la determinación de del agente responsable penalmente o conjunto de personas. En consecuencia, su rol no debe ser concebido exclusivamente como el de un órgano acusador, sino como un ente garante de la legalidad, cuya finalidad esencial radica en la

búsqueda en buscar la verdad material del hecho ilícito y la correcta individualización de sus presuntos autores. (De Llera Suárez-Bárcena, 2011)

Una vez obtenidos los elementos probatorios que permiten acreditar la existencia del hecho delictivo y la eventual responsabilidad penal, el Ministerio Público se encuentra en la facultad de optar entre solicitar el sobreseimiento o formular acusación. Es precisamente en este último supuesto cuando ejerce la acción penal y adquiere la condición de parte procesal, en igualdad de posición frente al imputado. En consecuencia, a partir de dicha etapa resultan plenamente aplicables los principios de bilateralidad, contradicción e igualdad de partes dentro del proceso penal (Balaguer Callejón, 1999).

En esa línea, si bien el fiscal ostenta la calidad de magistrado, durante la fase de investigación carece de potestad jurisdiccional para emitir decisiones con carácter resolutivo, facultad que corresponde de manera exclusiva al órgano jurisdiccional (Landa Arroyo, 2015). No obstante, al asumir el rol de acusador, pasa a constituirse como parte en el proceso penal, enfrentándose al imputado en un plano de contradicción.

Tiempo para contestar

Realizadas investigaciones y formulado el requerimiento acusatorio, el Art. 350.1, del CPP establece que la defensa del imputado dispone el plazo de 10 días, en el cual debe resolver la acusación la fiscalía. Dicho acto procesal constituye el cierre de la fase investigativa, en tanto la acusación contiene la descripción fáctica el hecho, la identificación del agente responsable, la calificación jurídica de la conducta, así como la relación de todo elemento que forje convicción y medios probatorios que sustentan la pretensión punitiva del Ministerio Público.

El requerimiento acusatorio, junto con sus anexos, suele conformar un conjunto documental de considerable extensión, el cual es puesto en conocimiento de la defensa. En ese contexto, corresponde al imputado, a través de su defensa técnica, ejercer su

derecho de contradicción mediante la formulación de observaciones formales, la interposición de excepciones, la solicitud de sobreseimiento cuando corresponda y, de manera esencial, la proposición de los medios probatorios que serán objeto de debate en el eventual juicio oral, etapa en la cual se determinará su responsabilidad penal o, en su defecto, su absolución

Contenido de la acusación fiscal.

En este apartado, el Art. 249. 1, del novísimo CCP establece de manera expresa los requisitos que debe contener el requerimiento acusatorio, el cual es formulado por el fiscal a cargo del caso. En ese contexto, conforme señala Salinas (s.f.), resulta indispensable que la acusación incluya los datos de identificación del imputado de forma precisa e individualizada, a fin de garantizar una imputación concreta. Esta exigencia permite que el acusado conozca con claridad su condición procesal y pueda hacer ejercicio efectivo del derecho de defensa en las distintas etapas del proceso (p. 8)

Asimismo, es fundamental que el imputado cuente con un determinado plazo, a fin de poder ejercer adecuadamente su derecho de defensa. En tal sentido, Salinas (s.f.) destaca que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reconocido que dicho derecho comprende dos dimensiones esenciales: el material, referida a la facultad del investigado a defenderse, desde que se le informa la imputación; y la formal, que implica el derecho a ser asistido por un abogado de su elección. Este criterio ha sido igualmente recogido como jurisprudencia vinculante por la Corte Suprema, consolidando su carácter garantista dentro del proceso penal (p. 8).

La aclaración y precisión de la acusación fiscal

En el requerimiento acusatorio debe observarse el principio de imputación necesaria, garantizando una atribución clara, concreta y debidamente individualizada de los hechos. En ese sentido, conforme sostiene Salinas (s.f.), cuando la investigación

comprende varios ilícitos, el Ministerio Público tiene la obligación de describir cada hecho delictivo de manera autónoma y precisa dentro de la acusación. Este requisito implica que los hechos consignados deben corresponder al resultado hallado, cuando de efectuó la investigación preparatoria, exponiéndose de forma clara las conductas que, a criterio del fiscal, han sido desplegadas por el imputado. Asimismo, en supuestos con pluralidad de procesados, la acusación deberá contener una descripción diferenciada de las conductas atribuidas a cada uno de ellos (p. 26).

En esa misma línea, el requerimiento acusatorio debe estructurarse respetando una adecuada imputación fáctica y jurídica, evitando generalizaciones o formulaciones ambiguas. Al respecto, Salinas (s.f.) señala que los hechos ilícitos deben ser atribuidos de manera individual a cada imputado, precisando la participación que tuvo, sin incurrir en sesgos o construcciones estereotipadas que afecten la objetividad de la imputación (pp. 27-28).

2.3. Bases filosóficas

El principio de igualdad tiene su fundamento filosófico en que el ser humano es igual a su prójimo, por lo que ostentan las mismas prerrogativas fundamentales tal como lo norma el art. 2.2 de la Constitución Política, y recogida por los arts. I y IX Título preliminar del Código Procesal Penal, para una justicia igualitaria real no debe haber nada que lo impida, la igualdad se pregonaba hoy en día como un pensamiento liberal y que no debe haber ningún tipo de discriminación de trato; sin embargo, los arts. 344 y 350 del cuerpo legal en comento, no justifican de forma objetiva y razonable la igualdad real y efectiva de los plazos que se le concede al fiscal para formular la acusación y a la defensa y demás sujetos procesales para contestarla, desigualdad que impide una defensa eficaz, ello implica una discriminación legal positiva.

2.4. Definición de términos básicos.

Acusación fiscal. Constituye un acto postulatorio, donde el Ministerio Público formula, de manera fundamentada, la pretensión punitiva del Estado. Se trata de una solicitud presentada al juez, con el propósito de establecerse una sanción punitiva incluyendo, de ser el caso, consecuencias accesorias, así como la correspondiente reparación civil, en contra de una persona previamente sometida a proceso de investigación a quien se le atribuye la comisión de un hecho punible determinado

Debida motivación. Es una actividad judicial, esto implica que el juez, al emitir sus decisiones, deben exponer de forma clara, suficiente y objetiva las razones jurídicas y fácticas que sustentan su pronunciamiento. Tales fundamentos deben derivar tanto de la norma vigente, y de aquel hecho acreditado durante el desarrollo del proceso.

Debido proceso. Se configura como un conjunto de garantías de naturaleza constitucional y procesal que deben observarse en las distintas etapas en la investigación, desde el acto preliminar, hasta su ejecución. Este principio impone al Estado, en su condición de titular del ius puniendi, un deber de actuar con respeto al derecho fundamental de todo justiciable, encontrándose reconocido en la norma fundamental, en su articulado 139.3. de la carta magna

Derecho al contradictorio. rige esencialmente en el desenlace del juicio oral, particularmente en las actividades probatorias, al garantizar a todo agente procesal la posibilidad de formular alegaciones, ofrecer y controvertir medios de prueba, así como intervenir en los debates procesales mediante argumentos iniciales y finales. Su ejercicio se realiza dentro del marco del principio acusatorio y en estricto respeto de las garantías procesales de las partes.

Casos complejos. La complejidad se determina en función del grado de dificultad que presenta su investigación. En ese sentido, conforme al Art. 369 del CPP, modificado por la normativa correspondiente, un caso puede ser declarado complejo cuando concurre al menos una de las siguientes circunstancias: i) más de un hecho investigado, ii) cuando existe varios involucrados o investigados, o iii) vinculación con actividades de criminalidad organizada.

Defensa eficaz. Constituye un estándar objetivo de razonabilidad cuando se ejerce una defensa. Para determinar si un resultado desfavorable es atribuible a la actuación del abogado defensor, debe evaluarse si una conducta distinta hubiera generado un resultado diferente. En tal sentido, esta garantía demanda la actuación del defensor se materialice como una oposición crítica y fundamentada frente a la pretensión punitiva del Estado.

Fase intermedia. Comprende el conjunto de actos en el proceso, se da desde la culminación de la investigación preparatoria hasta que se emite el auto de enjuiciamiento o el citar al juicio, conforme a lo previsto en los artículos 343.1 y 345 del CPP Su fundamento normativo se encuentra en la disposición de conclusión de la investigación o, en su defecto, en el auto que la declara concluida. Esta fase tiene por finalidad evaluar los resultados de la investigación, con el objeto establecer si es procedente o improcedente la pretensión punitiva.

Plazo razonable. El Máximo interprete se la carta magna, en concordancia con la jurisprudencia de la CIDH, el cual dispuso que la prerrogativa al tiempo razonable, vie a ser parte del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, sustentado en el respeto a la dignidad humana. Su finalidad radica en evitar que las personas permanezcan sometidas a procesos penales de manera indefinida, garantizando que las controversias sean resueltas en un tiempo oportuno.

Principio de igualdad procesal. Determina que las partes dentro del proceso penal deben gozar de las mismas oportunidades para ejercer su defensa, en concordancia con el postulado de igualdad ante la ley que rige en los Estados constitucionales. En tal sentido, se proscribe la existencia de tratamientos privilegiados o discriminatorios basados en criterios como la condición económica, el origen o cualquier otra circunstancia ajena al proceso.

Principio de proporcionalidad. Este instituto rector del derecho penal conforme al cual las sanciones deben guardar correspondencia con la gravedad del hecho punible cometido. Asimismo, su aplicación se extiende a las medidas de seguridad, considerando la peligrosidad del agente. Este principio se traduce en la prohibición de exceso, exigiendo que toda intervención estatal en los derechos sea proporcional, necesario, de forma estricta.

Principio de razonabilidad. Esta institución opera como un criterio orientador para la interpretación y aplicación del derecho, exigiendo que las decisiones jurídicas se sustenten en parámetros de lógica, coherencia y sentido común. En ese marco, el juzgador, ante un caso concreto, debe evaluar la razonabilidad de su decisión, verificando que no se produzcan afectaciones indebidas a los derechos de las partes involucradas.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

Si se regulara el plazo ampliatorio a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos entonces se colegiría con el principio de igualdad procesal.

2.5.2. Hipótesis Específicas

HE1. Es insuficiente el plazo de diez días otorgada a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos.

HE2. Los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal afecta el principio de igualdad procesal.

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES
¿En qué medida resulta insuficiente el plazo de diez días otorgada a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos?	Si se regulara el plazo ampliatorio a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos entonces se colegiría con el principio de igualdad procesal.	V1=VX REGULACIÓN DE PLAZO AMPLIATORIO A LA DEFENSA	Arts. 344.1 y 350.1 Código Procesal Penal, al fiscal en fase intermedia se le concede 30 días para formular acusación en casos complejos, a la defensa y demás sujetos procesales 10 días para observar, requerir corrección, deducir excepciones entre otras objeciones y propuestas.	Deduciremos si es suficiente el tiempo concedido para una defensa eficaz, o si el corto plazo viene ocasionando constantes solicitudes de ampliación de plazos, las que muchas veces son admitidas por el juez.	Casos complejos	Frecuencia
						Defensa eficaz
					Igualdad de armas	Proporcionalidad
						Razonabilidad
		Solicitudes de ampliación	Constante			
			Aislado			
		Tiempo para contestar	Suficiente			
			Insuficiente			
			Casos complejos	Análisis exhaustivo		
				Rigurosidad objetiva contestación		
Acusación fiscal	Cantidad de documentos					
	Calidad de documentos					

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Tipo

Básico, aporta conocimientos jurídicos, se tiene un pensamiento crítico y busca aportar nuevas ilustraciones a la normatividad procesal penal.

Nivel

Correlacional existente entre las inconstantes en un espacio y tiempo determinado.

Diseño

De diseño no experimental longitudinal, sin manipularán variables, basado en el método de la observación, análisis, valoración y de estudio comprendió dos años.

Enfoque

Enfoque mixto, se emplearon métodos cuantitativos (población, muestra de estudio, tablas porcentuales, gráficos entre otros); así como, el análisis, valoración e interpretar cualitativa de los resultados.

3.2. Población y muestra

El conjunto de elementos que constituyó nuestra población de estudio fueron de doscientos abogados que ejercen la materia penal en el Distrito Judicial de Huaura, el subconjunto o muestra representativa se seleccionará en forma aleatoriamente, recayendo está en cincuenta abogados.

3.3. Técnicas e instrumentos

Técnica de la encuesta anónima sin vinculación de identidad, como instrumento aplicamos el cuestionario de preguntas cerradas para marcar opciones acordes a la escala de Likert 3 puntos (De acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo y En desacuerdo).

3.4. Procesamiento de presentación de resultados.

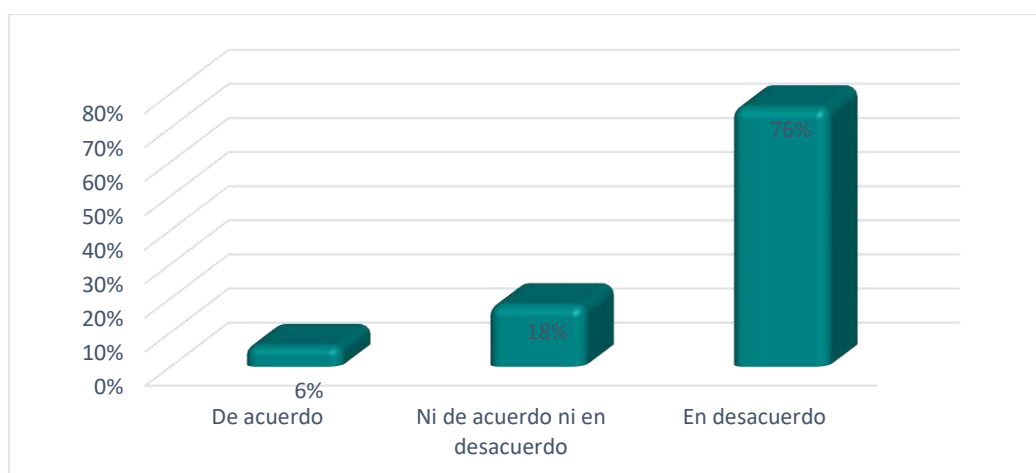
Se recopiló los datos provenientes de la encuesta, y se filtraron al sistema informático Excel, las derivaciones representadas en tabulaciones y gráficos porcentuales se dio lectura e interpretación por los tesisistas.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado

1. La regulación de plazo concedido a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos se colige con el principio de igualdad procesal.

Condición	n	%
De acuerdo	3	6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	18%
En desacuerdo	38	76%
TOTAL	50	100%



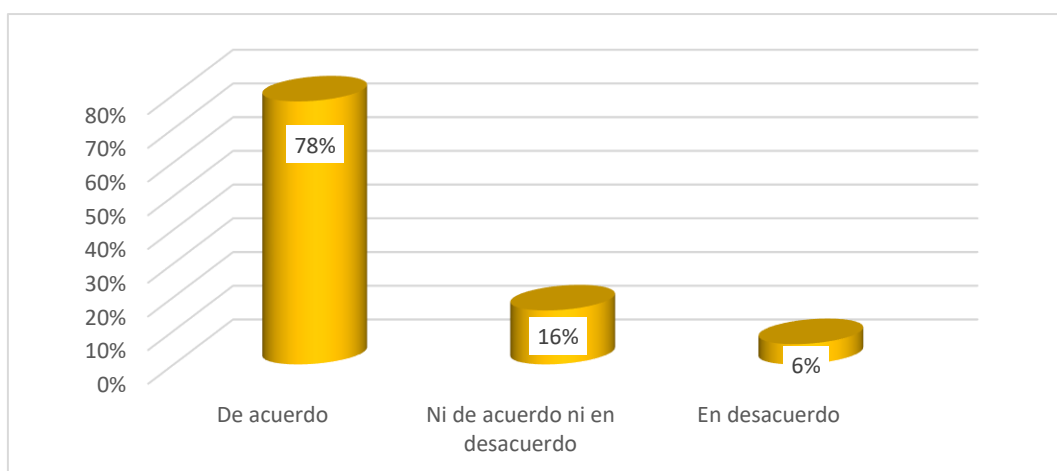
Lectura

La muestra, estuvo integrado por cincuenta abogados que ejercen la materia penal en el Distrito Judicial de Huaura, el 76 % estuvo en desacuerdo, lo regulado el plazo para la defensa, contestar una acusación fiscal en procesos de complejidad no se colige con el principio de igualdad procesal, llama a la reflexionar los arts. 344.1 y 350.1 del CPP, mientras que, al fiscal en fase intermedia llega a concederse 30 días a efecto formularse la acusación en casos complejos, a la defensa y demás sujetos procesales se le concede 10 días de plazo para observar,

requerir corrección, deducir excepciones deducciones entre otras objeciones y propuestas, resultando insuficiente el tiempo concedido, ello origina constantes solicitudes de ampliación de plazos, las que muchas veces son admitidas por el juez. 6 % respuesta afirmativa y 18 % no de acuerdo ni en desacuerdo.

2. Resulta insuficiente el plazo de diez días otorgada a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos.

Condición	n	%
De acuerdo	39	78%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	16%
En desacuerdo	3	6%
TOTAL	50	100%



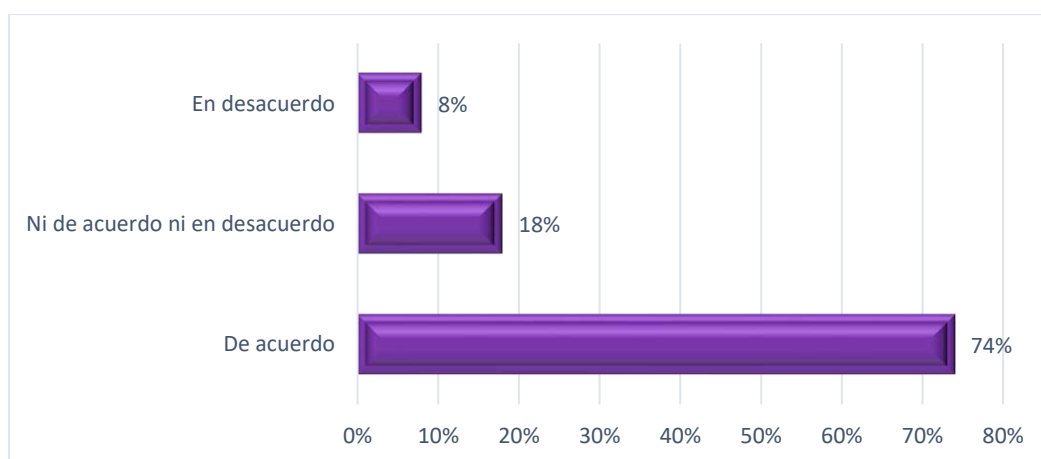
Interpretación

78 % de acuerdo, resulta insuficiente el plazo de diez días otorgada a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos, respecto a ello, tenemos el Exp. 01430-2018-346 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Huancayo, donde el juez amparándose en la expresión latina “mutatis mutandi” se aparta de lo previsto en el art. 350.1 del CPP y en aras de la aplicación del principio de igualdad de armas y derecho al contradictorio en un plazo

prudencial para una defensa eficaz en casos declarados complejos, donde se requiere exhaustivo y detallado análisis, procedió a conceder a los sujetos procesales el mismo plazo de 30 días otorgados el fiscal; igualmente, el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional que ventila expediente 36-2017 contra la exalcaldesa de Lima Susana Villarán, vio por conveniente ampliar el plazo a 20 días, y así lo viene disponiendo otros juzgados, todo ello, evidencia que, no es suficiente el plazo que se concede para armar en forma eficaz la tesis de la defensa. 6 % respuesta en contrario y 16 % no se definió.

3. Los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal viene afectando el principio de igualdad procesal.

Condición	n	%
De acuerdo	37	74%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	18%
En desacuerdo	4	8%
TOTAL	50	100%



Valoración

74 % los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del CPP vienen afectando el principio de igualdad procesal, estos desaciertos evidentes de la aplicación del

CPP, deben buscar solución en el legislador al amparo de las garantías y principios supranacionales y constitucionales, modificando y equilibradamente los plazos previstos en la norma, en particular lo correspondiente al plazo otorgado a la defensa para contestar la acusación fiscal en la etapa intermedia, habiendo marcadas desventajas y con menos oportunidades de defenderse, ello viene obligando a los jueces equilibrar los tiempos, buscando la igualdad de armas y que a la postre por estos defectos se retrotraiga el juicio, que a la fiscalía y a la defensa para los casos complejos se instituya igual tiempo. 8 % opinión en contrario y 18 % ni de acuerdo ni en desacuerdo.

4. El artículo 350 del Código Procesal Penal contravendría una justicia penal igualitaria.

Condición	n	%
De acuerdo	35	70%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	20%
En desacuerdo	5	10%
TOTAL	50	100%

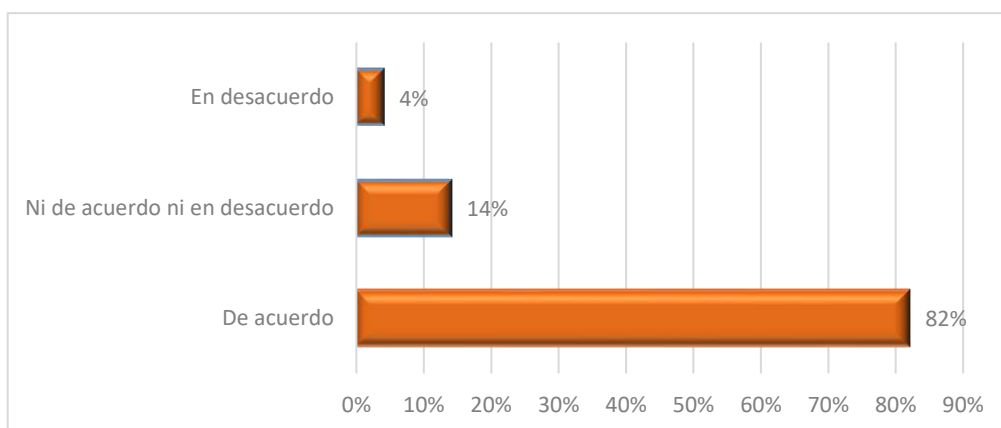


Comentario

70 % de acuerdo, el artículo 350 del CPP contravendría una justicia penal igualitaria, conforme manda el marco normativo internacional de la Convención Americana de DD.HH., en su art. 8.2.c) de las garantías judiciales, al hacer referencia de la igualdad, en el sentido de que, al inculcado debe concedérsele tiempo y medios para preparar su defensa, el art. I y IX del título preliminar del CPP, también precisa una penal igualitaria, toda persona se le conceda el tiempo razonable para preparar su defensa, concordante con la Constitución Política art. 2.2 de la igualdad ante la ley, tomándose como precedente el fundamento 25 in fine de la sentencia del TC Exp. 00156-2012-PHC/TC, opinando favorablemente por la concesión del tiempo y los medios adecuados para preparar el resguardo pertinente, todos estos antecedentes vividos en la realidad jurídica, no hacen más que afianzar la modificatoria del art. 350 del CPP, ampliándose los 10 días del plazo que se les concede a los sujetos procesales, los legisladores deben reflexionar sobre el particular. 20 % en duda razonable y 10 % opinión n contrario.

5. Debe concederse plazo de 30 días a la defensa, tan igual como se le concede al fiscal, para los casos complejos de criminalidad organizada, corrupción entre otros.

Condición	n	%
De acuerdo	41	82%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	14%
En desacuerdo	2	4%
TOTAL	50	100%

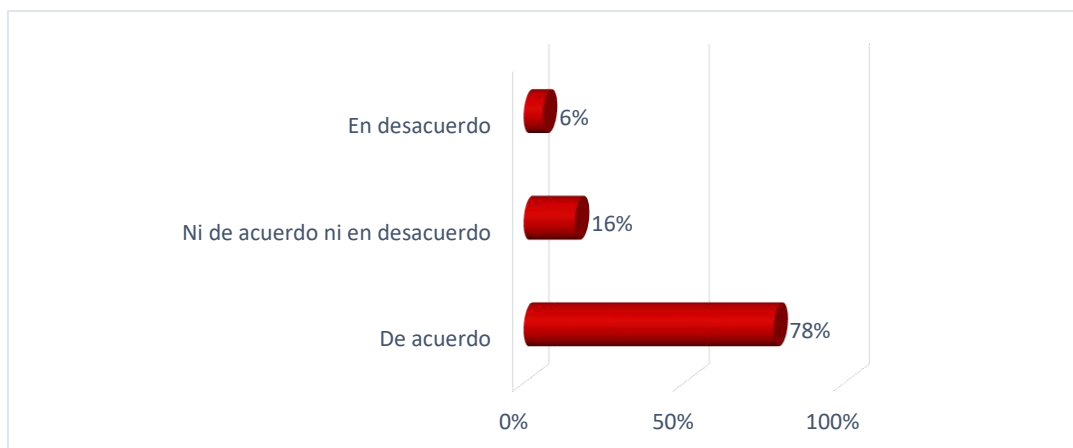


Reflexión

Respuesta categórica, 82 % si debe concedérsele el plazo de 30 días a la defensa y demás sujetos procesales, tan igual como se le concede al fiscal, para los casos complejos de criminalidad organizada, entre otros, así contestar con rigurosidad su tesis de la defensa, este extremo se está colisionando con los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, todo ello hace reflexionar al juez quien, meritando los hechos, viene otorgando motivadamente y de forma excepcional preconiza plazos adicionales en correspondencia con la complejidad de materia en acusación, significando la cantidad y calidad de elementos o medios de prueba ofrecidos, en aras de la armonía procesal y respeto del derecho de defensa que le asiste a toda persona en juicio. 4 % en desacuerdo y 14 % en duda.

6. Los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del CPP contravendría el principio de igualdad de armas entre el fiscal, la defensa y los demás sujetos procesales.

Condición	n	%
De acuerdo	39	78%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	16%
En desacuerdo	3	6%
TOTAL	50	100%



Lectura

78 % los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal contravendría el principio de igualdad de armas entre el fiscal, la defensa y los demás sujetos procesales, paralelismo que se inicia desde que se toma conocimiento de la noticia criminal; sin embargo, en este extremo de la pregunta se observa desigualdad de plazos previsto en el cuerpo legal, a la defensa le resulta insuficiente los 10 días que le otorgan para casos complejos, ello amerita que, constantemente se presentan solicitudes de ampliación de plazo, muchas de ellas son admitidas por el juez de investigación preparatoria, incluso hay jurisprudencia sobre el particular, esto no puede continuar así, urge la necesidad de equilibrar los plazos, debemos llamar a la reflexión de los legisladores, encargado de modificar la norma, adecuándolos con criterios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, todo ello redundará en beneficio del ejercicio de una defensa eficaz. Todos somos iguales, tenemos los mismos derechos fundamentales, necesitamos una justicia igualitaria real si nada que lo impida, la igualdad se pregona hoy en día como un pensamiento liberal y que no debe haber ningún tipo de discriminación de trato, los arts. 344 y 350 del cuerpo legal en comento, no

justifica de forma objetiva y razonable la igualdad real y efectiva de los plazos que se le concede al fiscal para formularen acusación y a la defensa y demás sujetos procesales para contestarla, desigualdad que impide una defensa eficaz, ello implica una discriminación legal positivizada. 6 % en desacuerdo y 16 % mantienen duda.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general (Planteamos una hipótesis analítica como respuesta al problema general plantado, con las conectivas lógicas Si y Entonces, de nivel descriptivo entre cualidades y propiedades de nuestras variables)

Si se regulara el plazo ampliatorio a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos entonces se colegiría con el principio de igualdad procesal.

Se corroboran con los resultados de tablas y gráficos 01, 04 y 05 por las siguientes consideraciones:

1. 76 % la regulación de plazo ampliatorio a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos no se colige con el principio de igualdad procesal.
2. El texto normativo de los arts. 344.1 y 350.1 del Código Procesal Penal, concede al fiscal en fase intermedia 30 días para formular acusación en casos complejos y a la defensa y demás sujetos procesales sólo 10 días de plazo para observar, requerir corrección, deducir excepciones, deducciones entre otras objeciones y propuestas, resulta insuficiente el tiempo, originando constantes solicitudes de ampliación de plazos, muchas veces son admitidas por el juez.

3. 70 % de acuerdo, el artículo 350 del Código Procesal Penal contravendría una justicia penal igualitaria, conforme manda el marco normativo internacional de la Convención Americana de DD.HH., en su art. 8.2.c) de las garantías judiciales, al hacer referencia de la igualdad, en el sentido de que, al inculcado debe concedérsele tiempo y medios para preparar su defensa.
4. El art. I y IX del título preliminar del Código Procesal Penal, precisa y manda una justicia penal igualitaria, y que a toda persona se le conceda el tiempo razonable para preparar su defensa en concordancia con la Constitución Política art. 2.2 de la igualdad ante la ley.
5. El precedente del fundamento 25 in fine de la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 00156-2012-PHC/TC, opinó de forma favorable por la concesión del tiempo y los medios adecuados para preparar el resguardo pertinente de la defensa. Ello afianza la modificatoria del art. 350 del Código adjetivo, ampliándose los 10 días del plazo que se les concede a los sujetos procesales, los legisladores deben reflexionar sobre el particular.
6. 82 % debe concedérsele el plazo de 30 días a la defensa y demás sujetos procesales, tan igual como se le concede al fiscal, para los casos complejos de criminalidad organizada, corrupción entre otros.
7. La defensa con un plazo razonable de 30 días para contestar la acusación fiscal en casos complejos, se podrá consolidar con rigurosidad la tesis de la defensa.
8. Si se ampliara el plazo razonable de 30 días para contestar la acusación fiscal en casos complejos, el art- 50 del Código Procesal Penal no

colisionaría con los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

9. La reflexión del juez ante estos hechos, amerita y otorga motivadamente y de forma excepcional preconiza plazos adicionales en correspondencia con la complejidad de materia en acusación, significando la cantidad y calidad de elementos o medios de prueba ofrecidos, en aras de la armonía procesal y respeto del derecho de defensa que le asiste a toda persona en juicio.

Hipótesis Específicas

HE1. Es insuficiente el plazo de diez días otorgada a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos.

HE2. Los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal afecta el principio de igualdad procesal.

Se corresponden con los resultados 02, 03, 06 por el siguiente análisis de los hechos:

1. 78 % resulta insuficiente el plazo de diez días otorgada a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos, tenemos el Exp. 01430-2018-346 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Huancayo, donde el juez amparándose en la expresión latina “mutatis mutandi” se aparta de la regla normativa prevista en el art. 350.1 del Código adjetivo y en aras de la aplicación del principio de igualdad de armas y derecho al contradictorio otorga un plazo prudencial para una defensa eficaz en casos declarados complejos
2. En casos complejos se requiere un exhaustivo y detallado análisis, ello ameritaría a la defensa y sujetos procesales ampliar el plazo a 30 días tan igual como se le otorgada al fiscal.

3. El Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional que ventila expediente 36-2017 contra la exalcaldesa de Lima Susana Villarán, vio por conveniente ampliar el plazo a 20 días, y así lo viene disponiendo otros juzgados, todo ello, evidencia que, no es suficiente el plazo que se concede para armar en forma eficaz la tesis de la defensa.
4. 74 % los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal vienen afectando el principio de igualdad procesal, estos desaciertos que evidencia la aplicación del Código Procesal Penal, deben solucionarlo el legislador al amparo de las garantías y principios supranacionales y constitucionales.
5. Se debe modificar y equilibrar los plazos previstos en la norma procesal, en particular lo correspondiente al plazo otorgado a la defensa para contestar la acusación fiscal en la etapa intermedia.
6. Hay marcadas desventajas y con menos oportunidades para constituir con solides la tesis de la defensa, ello obliga a los jueces equilibrar los tiempos, buscando la igualdad de armas y que a la postre por estos defectos se retrotraiga el juicio, que a la fiscalía y a la defensa para los casos complejos se instituya igual tiempo.
7. 78 % os plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal contravendría el principio de igualdad de armas entre el fiscal, la defensa y los demás sujetos procesales, paralelismo que se inicia desde que se toma conocimiento de la noticia criminal.
8. Se observa desigualdad de plazos previsto en el cuerpo legal, a la defensa le resulta insuficiente los 10 días que le otorgan para casos complejos, ello amerita que, constantemente se presentan solicitudes de ampliación de

plazo, muchas de ellas son admitidas por el juez de investigación preparatoria.

9. Esta desigualdad no puede continuar, urge necesidad de equilibrar los plazos, los legisladores, encargado de modificar la norma, deben adecuarlo a criterios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, redundará en beneficio del ejercicio de una defensa eficaz.
10. Todos somos iguales, tenemos los mismos derechos fundamentales, necesitamos una justicia igualitaria real si nada que lo impida, la igualdad se pregonaba hoy en día como un pensamiento liberal y que no debe haber ningún tipo de discriminación de trato, los arts. 344 y 350 del cuerpo legal en comento, no justifican de forma objetiva y razonable la igualdad real y efectiva de los plazos que se le concede al fiscal para formular acusación y a la defensa y demás sujetos procesales para contestarla, desigualdad que impide una defensa eficaz, ello implica una discriminación legal positivizada.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

1. El texto normativo de los arts. 344.1 y 350.1 del Código Procesal Penal, concede al fiscal en fase intermedia 30 días para formular acusación en casos complejos y a la defensa y demás sujetos procesales sólo 10 días de plazo para observar, requerir corrección, deducir excepciones, deducciones entre otras objeciones y propuestas, resulta insuficiente el tiempo, originando constantes solicitudes de ampliación de plazos, muchas veces son admitidas por el juez.
2. El art. I y IX del título preliminar del Código Procesal Penal, precisa y manda una justicia penal igualitaria, y que a toda persona se le conceda el tiempo razonable para preparar su defensa en concordancia con la Constitución Política art. 2.2 de la igualdad ante la ley.
3. La reflexión del juez ante estos hechos, amerita y otorga motivadamente y de forma excepcional preconiza plazos adicionales en correspondencia con la complejidad de materia en acusación, significando la cantidad y calidad de elementos o medios de prueba ofrecidos, en aras de la armonía procesal y respeto del derecho de defensa que le asiste a toda persona en juicio.
4. El Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional que ventila expediente 36-2017 contra la exalcaldesa de Lima Susana Villarán, vio por conveniente ampliar el plazo a 20 días, y así lo viene disponiendo otros juzgados, todo ello, evidencia que, no es suficiente el plazo que se concede para armar en forma eficaz la tesis de la defensa.
5. Hay marcadas desventajas y con menos oportunidades para constituir con solides la tesis de la defensa, ello obliga a los jueces equilibrar los tiempos, buscando la

igualdad de armas y que a la postre por estos defectos se retrotraiga el juicio, que a la fiscalía y a la defensa para los casos complejos se instituya igual tiempo.

6. Se observa desigualdad de plazos previsto en el cuerpo legal, a la defensa le resulta insuficiente los 10 días que le otorgan para casos complejos, ello amerita que, constantemente se presentan solicitudes de ampliación de plazo, muchas de ellas son admitidas por el juez de investigación preparatoria.
7. Todos somos iguales, tenemos los mismos derechos fundamentales, necesitamos una justicia igualitaria real si nada que lo impida, la igualdad se pregonaba hoy en día como un pensamiento liberal y que no debe haber ningún tipo de discriminación de trato, los arts. 344 y 350 del cuerpo legal en comento, no justifica de forma objetiva y razonable la igualdad real y efectiva de los plazos que se le concede al fiscal para formular acusación y a la defensa y demás sujetos procesales para contestarla, desigualdad que impide una defensa eficaz, ello implica una discriminación legal positivizada.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

1. 76 % la regulación de plazo ampliatorio a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos no se colige con el principio de igualdad procesal.
2. 70 % de acuerdo, el artículo 350 del Código Procesal Penal contravendría una justicia penal igualitaria, conforme manda el marco normativo internacional de la Convención Americana de DD.HH., en su art. 8.2.c) de las garantías judiciales, al hacer referencia de la igualdad, en el sentido de que, al inculcado debe concedérsele tiempo y medios para preparar su defensa.
3. 82 % debe concedérsele el plazo de 30 días a la defensa y demás sujetos procesales, tan igual como se le concede al fiscal, para los casos complejos de criminalidad organizada, corrupción entre otros.
4. 78 % resulta insuficiente el plazo de diez días otorgada a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos, tenemos el Exp. 01430-2018-346 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Huancayo, donde el juez amparándose en la expresión latina “mutatis mutandi” se aparta de la regla normativa prevista en el art. 350.1 del Código adjetivo y en aras de la aplicación del principio de igualdad de armas y derecho al contradictorio otorga un plazo prudencial para una defensa eficaz en casos declarados complejos
5. 74 % los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal vienen afectando el principio de igualdad procesal, estos desaciertos que evidencia la aplicación del Código Procesal Penal, deben solucionarlo el legislador al amparo de las garantías y principios supranacionales y constitucionales.

6. 78 % os plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal contravendría el principio de igualdad de armas entre el fiscal, la defensa y los demás sujetos procesales, paralelismo que se inicia desde que se toma conocimiento de la noticia criminal.

6.2. Recomendaciones.

1. El precedente del fundamento 25 in fine de la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 00156-2012-PHC/TC, opinó de forma favorable por la concesión del tiempo y los medios adecuados para preparar el resguardo pertinente de la defensa. Ello afianza la modificatoria del art. 350 del Código adjetivo, ampliándose los 10 días del plazo que se les concede a los sujetos procesales, los legisladores deben reflexionar sobre el particular.
2. La defensa con un plazo razonable de 30 días para contestar la acusación fiscal en casos complejos, se podrá consolidar con rigurosidad la tesis de la defensa.
3. Si se ampliara el plazo razonable de 30 días para contestar la acusación fiscal en casos complejos, el art- 50 del Código Procesal Penal no colisionaría con los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.
4. En casos complejos se requiere un exhaustivo y detallado análisis, ello ameritaría a la defensa y sujetos procesales ampliar el plazo a 30 días tan igual como se le otorgada al fiscal.
5. Se debe modificar y equilibrar los plazos previstos en la norma procesal, en particular lo correspondiente al plazo otorgado a la defensa para contestar la acusación fiscal en la etapa intermedia.
6. Esta desigualdad no puede continuar, urge necesidad de equilibrar los plazos, los legisladores, encargado de modificar la norma, deben adecuarlo a criterios de

igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, redundará en beneficio del ejercicio de una defensa eficaz.

CAPÍTULO VII: FUENTES DE INFORMACION

7.1. Fuentes bibliográficas.

- López. (2024). Tesis denominada: *“Ampliación del plazo de absolución del traslado de la acusación en casos complejos para garantizar el derecho de defensa”* Presentada en la Universidad Señor de Sipán – Pimentel.
- Casas. (2024), Tesis titulado, *Falta de proporcionalidad en la regulación de los plazos para los procesos de crimen organizado en el Código Procesal Penal*. Presentada en la Universidad Nacional de Trujillo.
- Vitarte (2024), en su investigación titulado, *“El plazo razonable para objetar la acusación en casos complejos y de criminalidad organizada”*. Presentada Pontificie Universidad Señor de Sipán.
- Cueva (2022). Presenta la tesis titulada. *“Aplicación de plazos del proceso penal de crimen organizado y el debido proceso, juzgados penales corte superior lima sur 2022”*. Presentado en la Universidad Autónoma del Peru.
- Loor (2022), Investigación titulada: *“El derecho a la defensa como garantía del debido proceso en las investigaciones reservadas*. Presentada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Bravo y Domínguez (2020). Investigación titulada: *“Evolución De La Garantía De Un Plazo Razonable Dentro Del Juicio Oral Para Los Individuos Privados De La Libertad”*. Presentada en la Universidad Santiago de Cali.
- Mateos (2021). En su investigación titulada: *“La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF”*. Presentada en la Universidad Nacional del Sur de Argentina.
- Verdugo y Ramírez (2021), Investigación titulada: *“Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo”*. Presentada en la Universidad Católica de

Cuenca – Ecuador file:///C:/Users/Hp/Downloads/Dialnet-VulneracionDelDerechoALaDefensaEnElProcedimientoDi-8383498.pdf

7.2. Fuentes electrónicas

- Acusación fiscal. (2021). *Suprema [Casación 862-2018, Lima]*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/acusacion-fiscal-naturaleza-juridica-requisitos-elementos-casacion-862-2018-lima/>
- Debida motivación. (2009). *Debida motivación. SENTENCIA DEL TC EXP. N° 0896-2009-PHC/TC*. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>
- Debido proceso. (2018). *Debido proceso. lpderecho.pe. Debido proceso en la justicia peruana*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Derecho al contradictorio. (2010). *Derecho al contradictorio. juris.pe. ¿Qué es el principio de contradicción?* Recuperado de <https://juris.pe/blog/principio-contradiccion-proceso-penal/>
- Casos complejos. (2020). *Casos complejos*. Recuperado de <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2020/01/12/599579/cuando-estamos-en-presencia-de-un-caso-complejo.html>
- Defensa eficaz. (2017). *Defensa eficaz. La defensa eficaz como presupuesto de validez del proceso penal*. Recuperado de La defensa eficaz como presupuesto de validez del proceso penal | LP
- Plazo razonable. (s.f.). *Plazo razonable. El derecho al plazo razonable en la CIDH y del TC peruano*. Recuperado. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

- Principio de igualdad procesal. (2016). *La vigencia del principio de igualdad*. Recuperado de <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/58f45465-f77d-4f50-9207-79babb524d0c/content>.
- Principio de proporcionalidad. (2023). *Principio de proporcionalidad. El principio de proporcionalidad en el Derecho Penal*. Recuperado de <https://www.gersonvidal.com/blog/principio-proporcionalidad/>
- Principio de razonabilidad. (2020). *Principio de razonabilidad. Definición de Principio de razonabilidad*. Recuperado de <https://definicion.de/principio-de-razonabilidad/>
- Fase intermedia. (2020). *Fase intermedia. Etapa intermedia en el proceso penal: definición y funciones. Bien explicad*. <https://juris.pe/blog/etapa-intermedia-proceso-penal-definicion-funciones/>

ANEXOS

Anexo I. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cómo la regulación de plazo ampliatorio a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos se colige con el principio de igualdad procesal?	Objetivo general Evaluar la regulación de plazo ampliatorio a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos se colige con el principio de igualdad procesal.	Hipótesis general Si se regulara el plazo ampliatorio a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos entonces se colegiría con el principio de igualdad procesal	V1=VX REGULACIÓN DE PLAZO AMPLIATORIO A LA DEFENSA	- frecuencia - defesa eficaz - proporcionalidad - razonabilidad - contante - aislado	Población Abogados penalistas del distrito judicial Huara Muestra: 50 elementos Nivel de investigación Correlacional Tipo de investigación Básico Enfoque Mixto Diseño No experimental Técnica Encuesta Instrumento cuestionario
Problemas específicos PE1. ¿En qué medida resulta insuficiente el plazo de diez días otorgada a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos?	Objetivos Específicos OE1. Evaluar si resulta insuficiente el plazo de diez días otorgada a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos	Hipótesis específicas HE1. Es insuficiente el plazo de diez días otorgada a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos	V2=VY CONTESTACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL EN CASOS COMPLEJOS	- Suficiente - Suficiencia - Análisis exhaustivo - Rigurosidad objetividad - Cantidad de documentos - calidad de documentos	
PE2. ¿Cómo los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal afecta el principio de igualdad procesal?	OE2. Determinar los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal afecta el principio de igualdad procesal	HE2. Los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal afecta el principio de igualdad procesal			

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

Nº	ITEMNS	RESPUESTA		
		DE ACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	EN DESACUERDO
1	La regulación de plazo concedido a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos se colige con el principio de igualdad procesal			
2	Resulta insuficiente el plazo de diez días otorgada a la defensa para la contestación de la acusación fiscal en casos complejos			
3	Los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal viene afectando el principio de igualdad procesal			
4	El artículo 350 del Código Procesal Penal contravendría una justicia penal igualitaria			
5	Debe concederse plazo de 30 días a la defensa, tan igual como se le concede al fiscal, para los casos complejos de criminalidad organizada, corrupción entre otros			
6	Los plazos previstos en los arts. 344 y 350 del Código Procesal Penal contravendría el principio de igualdad de armas entre el fiscal, la defensa y los demás sujetos procesales			